



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION EX-2020-01986045- -GDEBA-DLRTYELMMTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2020-01986045- -GDEBA-DLRTYELMMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021,y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 12 del expediente citado luce acta de infracción MT 0490-003732 labrada el 19 de febrero de 2020, a **CRISTIAN CARREÑO S.R.L.** (CUIT N° 30-71329580-5), en el establecimiento sito en Avenida de Mayo N° 1398 de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N°6409/84 y con domicilio fiscal en calle Avenida de Mayo N° 1398 de la localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, ; ramo: venta al por menor en supermercados; por violación al Decreto Nacional N° 1567/74; al artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; al a la Resolución MTPBA N° 261/10, al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 122, 128, 140, 141, 150, 155, 166, 168, y 201 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT-0471-003199 de orden 7;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido ante la Delegación interviniente Dirección de Inspección Labora ubicada en la calle Presidente Perón N° 3252 de la localidad de San Justo, provincia de Buenos Aires, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT-0471-003199 de orden 7;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 15, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en orden 17 de fecha 15 de septiembre del 2021;

Que los puntos 1) y 17) del acta de infracción se labran por no exhibir el Libro Especial de Sueldos (artículo 52 de la Ley N° 20.744) rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado a estas actuaciones, y por no haber sido acreditada el alta respectiva ante los organismos correspondientes (artículo 7° de la Ley N°

24.013), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 4º inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia, se labra por no exhibir la planilla horaria (artículo 6º de la Ley N° 11.544), la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2º inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que en el punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de los recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3º inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que en el punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC, no correspondiendo sancionarse por no haber elementos probatorios suficientes para sostener tal imputación;

Que en el punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones, no correspondiendo sancionarse por no haber elementos probatorios suficientes para sostener tal imputación;

Que en el punto 6) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de horas suplementarias, no correspondiendo sancionarse por no haber elementos probatorios suficientes para sostener tal imputación;

Que en el punto 8) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de feriados nacionales; la que no corresponde sancionar en tanto no surgen de estos actuados elementos de juicio que permitan sostener tal imputación;

Que el punto 13) del acta de infracción, se labra por no exhibir la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley N° 24.557), encuadrándose tal conducta en el artículo 3º inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa no presentar el listado de personal ocupado, el que no corresponde sancionar atento a la errónea tipificación de la conducta infringida;

Que asimismo el acta se labra por no presentar seguro de vida obligatorio, no correspondiendo sancionarse atento a la errónea individualización de la norma legal infringida;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de Infracción MT 0490-003732, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de nueve (9) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

**DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **CRISTIAN CARREÑO S.R.L.** una multa de **PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y**

**SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE (\$ 397.509.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Nº 12.415) y la Resolución MTGP Nº 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al Decreto Nacional Nº 1567/74; al artículo 8º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial Nº 12415; al a la Resolución MTPBA Nº 261/10, al artículo 6º de la Ley Nacional Nº 11.544; a los artículos 52, 122, 128, 140, 141, 150, 155, 166, 168, y 201 de la Ley Nacional Nº 20.744; al artículo 1º de la Ley Nacional Nº 23041; al artículo 7º Ley Nacional Nº 24.013 y al artículo 27 de la Ley Nacional Nº 24.557;

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Nº 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Nº 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social a los fines establecidos por el artículo 44 de la Ley Nº 25.345.

**ARTÍCULO 4º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo La Matanza . Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.